

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00061-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN RAFAEL RESTREPO VELEZ, NOHORA ALEJANDRA SALAS BORBON, JUAN FERNANDO CARDONA MEJIA, SANTIAGO MAURICIO REYES SIGHINOLFI, WILLIAM JOSÉ FUENTES RIVEIRA, MILDRETH CECILIA ARIZA OBANDO y WILLIAM JOSE BALLESTEROS SOLANO** contra **LA NACION - MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACION, FEDEGAN COMO LITIS CONSORTE NECESARIO.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN RAFAEL RESTREPO VELEZ, NOHORA SALAS BORBON, JUAN FERNANDO CARDONA MEJIA, SANTIAGO MAURICIO REYES SIGHINOLFI, WILLIAM FUENTES RIVEIRA, MILDRETH CECILIA ARIZA OBANDO y WILLIAM JOSE BALLESTEROS SOLANO
Apoderada Demandante:	ALEJANDRO GARCÍA URDANETA
Apoderado MIN. AGRICULTURA:	JAIR ALFONSO MOZO PACHECO
Liquidador FONDO:	PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Apoderada FONDO:	ANA MARELVI ARENAS MEDINA
Rep. Leg. FEDEGAN:	ROBERTO BRUCE BECERRA
Apoderado FEDEGAN: RODRÍGUEZ	CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores MAURICIO PALACIOS PEÑA, VILMA ESPERANZA POLANIA PARDO y ERIKA JOHANA MELO LUGO.

DEMANDADA LA NACION - MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

DEMANDADO PABLO MUÑOZ GÓMEZ como Liquidador del FONDO DEL GANADO:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los aquí demandantes.

DEMANDADA FEDEGAN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los aquí demandantes.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de agosto del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la

S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe EL Acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:13:04

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d693e7c8ab84ebf73749db8a0c996a84ec07fd98a92fd19e21bdc1bfb9cd2c53**

Documento generado en 15/02/2021 02:10:12 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00514-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JULIETH MAYERLY OLIVOS TOCARRUNCHO** contra **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JULIETH MAYERLY OLIVOS TOCARRUNCHO
Apoderada Demandante:	DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA OLIVERA
Rep. Leg. EL NOGAL:	ANGIE KATHERINE BARRAGAN POVEDA
Apoderada EL NOGAL:	MARÍA LUCIA LASERNA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconocer y tener a la Doctora DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA OLIVERA como apoderada sustituta de la parte actora, para que lo represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, reconózcase y téngase a la Doctora MARÍA LUCIA LASERNA como apoderada sustituta de la parte demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: en uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada manifiesta que desiste de la excepción previa de pleito pendiente, así como de la solicitud de acumulación de procesos. Igualmente, informa al Despacho de dos procesos más que cursan en los juzgados 8 y 9 laborales del circuito de Bogotá, donde la demandante también presentó demanda contra la aquí accionada.

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandada y por ser procedente, se acepta el desistimiento elevado de la excepción propuesta y de la solicitud de acumulación de procesos.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: se decretan, como prueba testimonial, las declaraciones de JEIMMY PAOLA PEDRAZA MOQUE, ERIKA GABRIELA MORENO, NAZLY MARCELA GARZON GARNICA y GINA PAOLA BERTEL, limitando así la prueba testimonial solicitada.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora en uso de la palabra, insiste en que sea decretada la totalidad de los testimonios solicitados y que en la fecha y hora de la audiencia, el Despacho limite los testigos a los que se puedan contactar para que rindan su declaración.

El Despacho deniega en la insistencia del decreto de la totalidad de los 40 testigos solicitados por la parte actora, conforme la parte motiva de la presente providencia.

No se interpusieron recursos.

La apoderada de la demandante interpuso recurso de queja, encontrándose que no es viable expedir copias para que se tramite un recurso de queja ante el superior pues no sea negado algún recurso de apelación.

Ahora bien, frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto que decretó las pruebas de la parte actora, el mismo se niega por improcedente, como quiera que los autos que decretan pruebas, son autos de sustanciación, respecto de los que no procede recurso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada manifiesta que fueron allegados los documentos solicitados en el libelo introductorio, y por ello fue dada por contestada la demanda por parte del Despacho.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte pasiva, no se decreta la exhibición solicitada, por cuanto se evidencia que no existen más documentos por exhibir que los aportados con la replica.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora en uso de la palabra, interpone recurso de apelación, contra el auto que negó la exhibición de documentos.

Por ser procedente, se concede el mismo en el efecto devolutivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Por secretaria remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora, en uso de la palabra solicita que se decreten los testimonios de los señores JEIMMY PAOLA PEDRAZA MOQUE, DIANA CAROLINA PACHÓN SOSA, ERIKA GABRIELA MORENO y NAZLY MARCELA GARZÓN GARNICA , los cuales tiene plena seguridad que podrán asistir a la diligencia que se fije para tal efecto.

Por ser procedente, se modifica la prueba testimonial decretada y en consecuencia se decreta el testimonio de las personas reseñadas por la parte actora.

DEMANDADA CORPORACION CLUB EL NOGAL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 153 a 303.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores JENNY ALEXANDRA TAFUR, VILMA SIERRA, KATIA GUZMÁN y GLORIA DEL PILAR GONZÁLEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **12 de agosto del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la

audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:48:3

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788226457179f5256453024600646221daa9296e530e75f5e4f07cf2a4684041

Documento generado en 15/02/2021 02:10:40 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00369-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FANNY PUENTES BUITRAGO** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FANNY PUENTES BUITRAGO
Apoderado Demandante:	JAIME ANDRÉS CÁRDENAS
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y Apo A.F.P. PORVENIR S.A.:	JUAN SEBASTIAN VELANDIA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene al Doctor JUAN SEBASTIAN VELANDIA como apoderado y representante legal de la parte demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada PORVENIR S.A., se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 28 a 68.

DICTAMEN PERICIAL: conforme los lineamientos del artículo 51 del C.P. del T. y la S.S., y dada la especialidad del Despacho, no se decreta dictamen alguno.

DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 129 a 176.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación, contenidas en el expediente administrativo de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de agosto del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:09:20

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7e7f2a50b2c1c76cb78673d7a5c3830bc34393f8d8acfad89de649db2dce2a**

Documento generado en 15/02/2021 02:10:19 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00052-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLORIA AMPARO CENDALES SANTANA** contra **MARLEN PACHECO MALDONADO, FIBRAS AWANA LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA AMPARO CENDALES SANTA
Apoderada Demandante:	DIANA ASTRID NARANJO RIOJA
Demandada y Rep. Leg. de fibras:	MARLEN PACHECO MALDONADO:
Apoderado demandados:	WILLIAM FERNANDO CASAS RINCON

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Se propone como previa la excepción de prescripción, la cual se resolverá de fondo, en el momento de proferir fallo que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la señora MARLEN PACHECO MALDONADO como persona natural en su calidad de propietaria del establecimiento comercial ANUDADOS Y DECORACIONES.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores MARTHA MEJIA, CLAUDIA ANGÉLICA VARGAS, CLAUDIA MARCELA PALACIOS CENDALES, LORENA QUESADA y ANDERSON BOJACA MELO.

DEMANDADA FIBRAS AWANA LTDA EN LIQUIDACIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores YAMILE AMAYA ANGARITA, HERNÁN AHUMADA CONTRERAS, DANIEL FELIPE GRANADOS PACHECO y JULIAN DAVID CORTES MONTENEGRO.

DEMANDADA MARLEN PACHECO MALDONADO como persona natural en su calidad de propietaria del establecimiento comercial ANUDADOS Y DECORACIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores YAMILE AMAYA ANGARITA, HERNÁN AHUMADA CONTRERAS, DANIEL FELIPE GRANADOS PACHECO y JULIÁN DAVID CORTES MONTENEGRO..

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de agosto del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ace523a22a04fbcc383fb525bd39a3c62f782429819e0d5626158304bd9f9

Documento generado en 15/02/2021 02:10:46 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00415-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OSCAR HUMBERTO MARQUEZ VANEGAS** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCION S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: OSCAR HUMBERTO MARQUEZ VANEGAS
Apoderada Demandante: MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Rep. y Apo. PORVENIR S.A.: JUAN SEBASTIÁN VELANDIA
Rep. y Apo. PROTECCION S.A.: DAVID ACOSTA BAENA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene al Doctor JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA como apoderado y representante legal de la parte demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente se reconoce y tiene al Doctor DAVID ACOSTA BAENA como apoderado y representante legal de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, como quiera que el presente asunto se basa en un punto de derecho y las entidades públicas no podrán confesar por esta vía, no se impondrán las sanciones que establece la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PORVENIR.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores BARBARA CECILIA JARAMILLO AMAYA, OLMEDO OSPINA VALENCIA y JOSÉ WILMAR ARIAS.

TACHA DE FALSEDAD: Se requiere a la demandada PORVENIR con el fin que allegue los documentos indubitados en físico. Por lo que se deberán realizar las gestiones tendientes para la consecución de los documentos en original.

Una vez allegados los documentos referidos al plenario, procederá el Despacho a la toma de las firmas para cotejo y la verificación de lo pertinente.

Por ser procedente y ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de la tacha de falsedad propuesta

DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA PORVENIR:

No se decretan pruebas, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda. No obstante, de oficio se decretan las documentales allegadas con la contestación y se requiere al apoderado de la esta demandada, con el fin que allegue el expediente administrativo del accionante.

DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de agosto del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:31:53

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492301742b9bbb12cf4a5fb0c1c2eacf77b5138617a0423ae99b9f464d23c844

Documento generado en 15/02/2021 02:10:27 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00463-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HUMBERTO MENDEZ HERRAN** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HUMBERTO MENDEZ HERRAN
Apoderada Demandante: GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Rep. y Apo. PORVENIR S.A.: JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconocer y tener al Doctor JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ como apoderado y representante legal de la parte demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada PORVENIR S.A., se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, como quiera que el presente asunto se basa en un punto de derecho y las entidades públicas no podrán confesar por esta vía, no se impondrán las sanciones que establece la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 39 a 93.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandad PORVENIR S.A.

DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y en particular, el expediente administrativo allegado con la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **11 de agosto del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:36

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e302bd15215c7443a74a7716c13f2b017b0a8dde6ff6f689d50c51bcecd36fd**

Documento generado en 15/02/2021 02:10:33 PM